

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0012395/27-05-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones, la cual es reglamentada por el Decreto No. 183 del 08 de junio de 2018.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 37-2025/DNFD/CHIRIQUÍ de 16 de mayo de 2025 de la Oficina de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en Chiriquí y Bocas del Toro referente al establecimiento ALMACÉN Y FARMACIA DANKA BOQUETE, con licencia de operación 4-169 F/DNFD, ubicado en Provincia de Chiriquí, Boquete Bajo, Avenida Central, casa 2022.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección realizada el 02 de mayo de 2025, según consta en Acta de Inspección No. 05-2025 SI/DSL/DNFD se encontraron las siguientes desviaciones:

1. Tienen atraso en el registro de los movimientos de sustancias controladas en el libro record para el registro de sustancias controladas.
2. Tienen recetas que no cumplen con lo requisitos establecidos en la Ley, las cuales fueron dispensadas.
3. Tienen recetas incompletas (sin fecha de prescripción) firmadas por el médico.

Que la licenciada Denicis Sulay Cedeño García, idoneidad No. 1914, regente farmacéutica del establecimiento ALMACÉN Y FARMACIA DANKA BOQUETE, con licencia de operación 4-169 F/DNFD, fue citada a la Oficina de la Dirección Nacional de Farmacia en la Provincia de Chiriquí y Drogas el 16 de mayo de 2025, según consta en Acta de Citación No. 02-2025/DNFD-CH.

Que la licenciada Denicis Cedeño indica que las desviaciones detectadas corresponden a un periodo en el que ella desconocía el procedimiento para corregir errores en el libro y que a través de las recomendaciones se ha ido subsanando. En cuanto a las recetas sin fecha de prescripción firmada por el médico la licenciada Cedeño indica que se han dispensado con el objetivo de no desmejorar la condición de salud de los pacientes y volver esto un problema de salud pública y las recetas encontradas durante la inspección no hubo tiempo de registrarlas.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asuma la regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 30 numeral 2 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que constituyen faltas leves las conductas siguientes:

2. *Tener atraso en registros y reportes de sustancias controladas.*

Que el artículo 31 numerales 5 y 7 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que constituyen faltas graves las conductas siguientes:

5. *Prescribir o dispensar recetas alteradas que no cumplan con lo establecido en la reglamentación de la presente ley.*
9. *Tener recetas en blanco o incompletas firmadas por el médico.*

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 “*Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.*
4. *Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.*
5. *Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento ALMACÉN Y FARMACIA DANKA BOQUETE, con licencia de operación 4-169 F/DNFD, según se refleja del Informe Técnico No. 37-2025/DNFD/CHIRIQUÍ de 16 de mayo de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 2016 qué guarda relación con los criterios para establecer una sanción, precitado establecimiento demuestra negligencia en el manejo de los medicamentos controlados y faltas graves a la normativa legal vigente la Ley 14 de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento ALMACÉN Y FARMACIA DANKA BOQUETE, con licencia de operación 4-169

F/DNFD, por incumplir la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 183 del 08 de junio de 2018.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Amonestar a la licenciada Denicis Sulay Cedeño García, con idoneidad No. 1914, regente farmacéutica del establecimiento ALMACÉN Y FARMACIA DANKA BOQUETE, con licencia de operación 4-169 F/DNFD.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto No. 183 del 08 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.05.30 12:15:00
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 7:27 AM de la mañana
del día 27 de june
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Hajym Wan
con Cédula N° N-21-2495

En la Ciudad de Panamá
a las 1:34 PM de la tarde
del día 19 de june
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Denicis S. Cedeño García
con Cédula N° 8700-577

Denicis Cedeño García
8-700-577